Referencia: Ampliación del Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022 y del Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022 de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2022 Por Urgencia Impostergable de "Servicio de Interconexión (VPN)"

Asunción, 20 de junio de 2022.

DICTAMEN DGM/UOC N°39/2022.

Señora
Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General
Dirección General de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia a la Nota DNC Nº 2671/2022 de fecha 04 de abril de 2022, en el cual se señalan puntos a ampliar del Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022 y del Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022 correspondientes al llamado para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2022 por Urgencia Impostergable de ***"SERVICIO DE DE INTERCONEXION (VPN)"***:

Antecedentes:

- Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022.
- Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022.
- Nota DNC Nº 2671/2022 de fecha 04 de abril de 2022.

Cuestiones Planteadas:

Que, por Nota DNC Nº 2671/2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas señala puntos verificados en el marco del proceso de Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2022 por Urgencia Impostergable de **"SERVICIO DE DE INTERCONEXION (VPN)"**; entre ellos, la sugerencia de ampliar el Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022, en los siguientes puntos:

- 2. "Solicitamos ampliar el Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022 de acreditación del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, respecto a las siguientes indicaciones: "…En el referido Memorándum DTIC Nº 100/2022 se expresa: "Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de solicitar contratar los Servicios de Interconexión (VPN) con la Empresa Tigo, dar continuidad al servicio ofrecido como enlace BackUp a través de convenio con la OIM, el cual este contrato estaría venciendo el 28/02/2022 según lo manifestado en la reunión mantenida con los funcionarios de dicha entidad…" Al respecto, señalamos que a partir de la fecha de inicio del vínculo contractual anterior aludido, puede notarse que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el plazo del vencimiento del mismo, por lo que consideramos que ha contado con tiempo el plazo del vencimiento del mismo, por lo que consideramos que ha contado con tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, CVE Difusión Previa o SBE, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle, respecto a que hecho/s ha/an imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia no ha sido causada por negligencia o imprevisión".
- 3. "Siguiendo con el contenido del Dictamen citado en el punto anterior, solicitamos a su vez, incluir en la ampliación solicitada, la razón técnica del por qué solamente la convocante desea contratar los servicios de la compañía citada (Tigo), y que ninguna otra firma podrá ofrecer las soluciones a las eventuales necesidades".

Así también, señalan la necesidad de ampliar Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022, según el siguiente punto:

- 9. "En el contenido del Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022 se indicó: "…Que, en cuanto al método para la Elaboración de Precios Referenciales a la mencionada la Resolución establece: "(…) excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia…" (sic) y "…En ese contexto, habida cuenta de que el único proveedor que ofrece el servicio requerido de forma particular en el mercado (después de COPACO) para contar con la conexión redundante que se precisa es la firma Teléf. Celular del Paraguay S.A, se ha obtenido cotización del servicio de la misma…"(sic) no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios, por ello solicitamos ampliar el mismo, aclarando primeramente en que se basa la convocante para determinar que solo la citada firma es la única que puede realizar el servicio, y por último se sirva remitir el estudio de mercado practicado respecto al objeto del llamado, recordamos que para el caso en que se cite como argumento alguna documentación, esta sea remitida junto con los demás antecedentes".

Que, por el presente Dictamen, una vez vistos y analizados los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes ampliaciones al Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022, según los puntos 2 y 3 de la Nota DNC Nº 2671/2022; y, el Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022, según el punto 9 de la Nota DNC Nº 2671/2022.

En ese sentido, se amplía el Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 teniendo en cuenta los señalamientos, aclarando:

Que, el convenio mencionado en el Memorándum DTIC Nº 100/2022, hace referencia a un compromiso asumido por la OIM como una ayuda, debido a que el servicio de VPN de COPACO en varias oportunidades presento fallas (caídas de red), en el marco de la cooperación en materia migratoria, propia del mencionado Organismo. En ese sentido la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) forma parte del Sistema de las Naciones Unidas y es la organización intergubernamental líder que desde 1951 promueve una migración humana y ordenada para beneficio de todos, con 174 Estados Miembros y presencia en más de 100 países, entre los cuales se encuentra Paraguay, en cuya representación se encuentra la Dirección General de Migraciones, por lo cual, la DGM y la OIM trabajan activamente en materia relacionada a la migración. Siguiendo con la explicación primaria, el compromiso mencionado se asumió de manera informal, debido a las caídas de red mencionadas, que entorpecían las labores de Control Migratorio, lo cual no podía permitirse ya que esa situación pone en peligro la propia seguridad nacional, pues, al perderse la conexión entre los puestos de control migratorio, la policía y la Interpol, podrían darse tanto ingresos o salidas irregulares (a modo de ejemplo: Ingreso de un extranjero con orden de captura por terrorismo, narcotráfico, homicidio; salida no autorizada de un menor de edad, entre otras opciones iguales o de mayor gravedad). Si bien, el "convenio o contrato", que en realidad debía de haberse descripto como un acuerdo informal de apoyo, por lo que no se cuenta con documento físico, sin embargo, se adjuntan facturas del servicio que prueban que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respaldo esta necesidad durante seis meses. En cuanto al señalamiento de que se contó con tiempo para conocer del fin del respaldo de la OIM, está organización a través de sus funcionarios, en reunión con representantes de la DGM manifiestan verbalmente la imposibilidad de seguir con el apoyo y que el mismo finalizará en 28/02/2022, en tal sentido, se procedió a realizar el presente proceso, por lo que la situación no podía ser considerada de antemano por los funcionarios de la Institución. (Punto 2).

Que, así mismo, los lugares para los cuales se solicitó el servicio de VPN son: Puente Internacional de la Amistad (Ciudad del Este); Puerto José Falcón; Puente Internacional San Roque González (Encarnación); Salto del Guaira (Oficina Regional); Pedro Juan Caballero, Pilar, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, Interpol y la Oficina Central, en ese sentido, la empresa Tigo cuenta con mayor cobertura en el servicio requerido que las demás empresas del rubro, teniendo en cuenta que no solamente se requiere el servicio en la capital del país, si no en ciudades del interior, es por esa razón que se ha optado por contratar con la firma citada para que provea a la DGM el servicio de VPN en los lugares citados, para tener el respaldo necesario en caso de fallas en la red de COPACO, cuyo servicio es principal. (Punto 3).

En ese sentido, se amplía el Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022:

Que, los lugares para los cuales se solicitó el servicio de VPN son: Puente Internacional de la Amistad (Ciudad del Este); Puerto José Falcón; Puente Internacional San Roque González (Encarnación); Salto del Guaira (Oficina Regional); Pedro Juan Caballero, Pilar, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, Interpol y la Oficina Central, en ese sentido, la empresa Tigo cuenta con mayor cobertura en el servicio requerido que las demás empresas del rubro, teniendo en cuenta que no solamente se requiere el servicio en la capital del país, si no en ciudades del interior, y no todas las empresas dedicadas al rubro son capaces de ofrecer cobertura en todos los lugares requeridos; y, se precisa que el servicio sea prestado por la misma firma, no por diferentes en los distintos lugares

Ing. Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

solicitados, ya que lo que se busca es que la conexión no caiga y que sea de alta disponibilidad en todos los lugares interconectados para las consultas de datos. Así mismo, se realizaron consultas vía telefónica a empresas que se dedican al rubro obteniendo como respuesta lo manifestado, la cobertura no contempla todos los lugares requeridos, así también, en la búsqueda de adjudicaciones anteriores en el SICP, no se encontró llamado alguno que contemple lo solicitado por la Institución, y no se obtuvo precios ofertados al público en general en páginas de internet, revistas, catálogos, etc., que contemplen lo requerido por la convocante; por lo que se procedió a utilizar el presupuesto de la Firma Tigo S.A. (punto 9).

Conclusión:

POR LO TANTO, esta Unidad Operativa de Contrataciones UOC, en base a las consideraciones señaladas, y en contestación a los aspectos observados por la DNCP en su Nota DNC N° 2671/2022 de fecha 04/04/2022 amplia el Dictamen DGM/UOC N° 09/2022 de fecha 24/02/2022 y el Dictamen DGM/UOC N° 12/2022 de fecha 04/03/2022, según indicaciones de la DNCP, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UOC

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones